



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0099-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 17 de marzo de 2023

| CONSULTA | |
|--|--|
| CONSULTA | ¿Cuál es la oportunidad de pago de la compensación vacacional en el régimen 276? |
| RESPUESTA | La compensación vacacional se otorga al servidor 276 cuando cesa en el servicio, condición que se configura también cuando se da un posterior o inmediato reingreso. |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Compensación vacacional: La normativa que regula la compensación vacacional en el régimen 276¹ establece que la compensación vacacional se otorga al servidor cuando cesa en el servicio sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones.2. Término de la relación laboral: El cese en el servicio y la culminación del contrato configuran el derecho a la compensación vacacional, inclusive cuando el servidor reingresa a la entidad bajo el mismo régimen inmediatamente después, dado que se trataría de dos vínculos laborales, distintos e independientes entre sí, lo que impide la acumulación de derechos y beneficios como tiempo de servicios y récord vacacional. | |

¹ Inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y numeral 4.1 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.